ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NUMERO 212/2012

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 22 días del mes de junio del año dos mil doce, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expediente Nº 30.997, año 2011, caratulado: "POLICIA DE LA PROVINCIA – R/ Antecedentes Sumario Administrativo Comisaría Distrito 1º Esquel – S/ Inv. Deslindar establecer responsabilidad personal policial Esquel año 2006 (Expte. Nº 0300/07-JP)"; y

CONSIDERANDO: Que los presentes actuados se inician con motivo de la desaparición de un equipo de comunicación manual tipo Handy Motorola Serie Nº 672 HEL 6239 el que se encontraba a cargo del Suboficial Principal Eduardo Alvarez de la Comisaría Distrito Primera de la Ciudad de Esquel.-

Que mediante Acuerdo del Tribunal Nº 003/2012, se le confiere vista de las actuaciones al Oficial Principal Oscar Marcelo CONRAD a los efectos produzca descargo y constituya domicilio, obrando a fs. 92 vuelta la respectiva constancia de notificación.-

Que a fs. 93) el Oficial Conrad presenta descargo, con lo que se remiten las actuaciones a la Asesoría Legal quien a fs 95) se expide mediante Dictamen Nº 44/12 y a fs. 97) hace lo propio la Señora contadora Fiscal mediante Dictamen Nº 140/12 C.F..-

Que en su descargo el oficial Conrad deja expresa constancia que el bien en cuestión no fue extraviado por él y que la sanción disciplinaria respondió a que lo hicieran indirectamente responsable por ser, en ese momento y por ausencia del mismo, el jefe a cargo de la dependencia policial.-

Que a fs. 19) en su declaración testimonial el oficial Conrad sostiene que a las 5.45 hs. del día domingo finalizó el servicio y se retiró de franco, constatando que todavía no estaba el equipo en la Oficina de Operaciones.-

Que a fs. 30) vuelta en su declaración testimonial el cabo Colemil afirma que trabajó como hasta las siete de la mañana, hora en que ingresó a la Oficina de Operaciones hallando la puerta de la misma cerrada pero no con llave, y tras dejar el equipo en el lugar en el que lo había tomado, se retiró de franco.-

Que a fs. 35) en su declaración testimonial el Suboficial Alvarez asegura que muchas veces la oficina permanece abierta, sin llave, dado que el personal de la misma solía trabajar de día como de noche.-

Que a fs. 51) el oficial Conrad reitera que sugirió que se podía utilizar el aparato no consistiendo ello, en una orden directa, circunstancia ésta que desvirtúa lo sostenido a fs. 57º, 5to. Párrafo, en el sentido que habría "reconocido" la falta cometida.-

Que tanto a fs. 60) en el Dictamen Nº 813/07-AL como a fs. 61) 2do. considerando de la Resolución Nº 907/07-DRH (B1.SA), se sostiene que "no surge con claridad en que circunstancias se extravía el equipo".-

Que en apoyo a lo anteriormente consignado a fs. 32 vuelta en su Declaración Testimonial el agente Brun asegura haber visto al cabo Colemil ingresar a la oficina de operaciones, con el equipo en la mano para dejarlo.-

Que no se ha acreditado que el oficial Conrad ni, para el caso, ninguna otra persona haya obrado con culpa o negligencia.-

Por todo ello y lo prescripto por el artículo 48º inc. a) de la Ley V Nº 71 el **TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA**:

Primero: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones.-

Segundo: Regístrese y remítase el presente expediente a Policía de la Provincia del Chubut.-

Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA
Voc. Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Voc. Dra. LUCÍA ELENA NUÑEZ
Sec. Dra. IRMA BAEZA MORALES